



## IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 5 de abril de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio n.º 1822/2009. (2010ED0214)*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz.

Sentencia: 00058/2010.

Procedimiento: juicio verbal de desahucio 1822/09.

El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su partido, ha pronunciado,

En nombre de S.M. el Rey, la siguiente,

#### SENTENCIA N.º 58

En Badajoz, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1.822 del año 2009, a instancia de D.ª Asunción Nicolás Zamoro, representada por la Procuradora D.ª Clara Isabel Rodolfo Saavedra y defendida por la Letrada D.ª Alicia Correa Santos, contra D. Manuel Montaña Murillo, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Rodolfo Saavedra, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad contra D. Manuel Montaña Murillo, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con su suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida la demanda fueron convocadas las partes al correspondiente juicio, cumpliéndose con las prescripciones que procedían a tenor del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificándose la actora en su escrito inicial en los términos que constan en las actuaciones. Al acto del juicio no acudió el demandado, pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. A la vista de lo anterior, y por prescripción del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Tribunal declaró los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el párrafo 3.º del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todos los casos de desahucio, entre otros extremos, se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite.

Concurriendo esta última circunstancia, procede la estimación directa e íntegra de la pretensión de la Sra. Nicolás Zamoro.

Segundo. Con respecto a las costas causadas, se imponen al demandado, por aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que recoge el principio del vencimiento objetivo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D.ª Asunción Nicolás Zamoro, contra D. Manuel Montaña Murillo, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en Badajoz, en la calle Miguel Pérez Carrascosa, n.º 11, portal 4-2.º C, del edificio Jamaica, que une a los litigantes desde el día 2 de abril de 2008, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquella vivienda, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento.

Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 1.901,03 euros que le adeudaba al tiempo de interposición de la demanda, más los intereses legales producidos desde el día en que debieron abonarse cada una de las mensualidades hasta el día de la presentación de la demanda, así como al abono de las rentas y cantidades asimiladas a pagar por el demandado en virtud de aquel contrato de arrendamiento (suministros de luz y de agua), devengadas posteriormente y no abonadas, hasta que se verifique el desalojo, más los intereses correspondientes.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 26 de abril de 2010, a las 9,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. En otro caso, procédase al desalojo ordinario (art. 699 LEC) con el despacho de ejecución.

Y todo ello, con imposición al demandado de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.



Asimismo, para la admisión a trámite del recurso contra la presente resolución, deberá acreditarle la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal, en la cantidad prevista en la disposición adicional 15.a de la LOPJ (50 euros), haciendo constar en el correspondiente resguardo de ingreso, en el apartado concepto, que se trata de un recurso civil, con indicación de su clase y de la clave bancaria que tiene asignada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### PUBLICACIÓN

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notificar a D. Manuel Montaña Murillo a fin de que se proceda a declarar firme la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Badajoz, a cinco de abril de dos mil diez.

La Secretaria Judicial